

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTICULO 6, SE REFORMA Y SE ADICIONAN CUATRO FRACCIONES AL ARTICULO 84, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 200, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTICULO 203, SE ADICIONA UN ARTICULO 203 BIS Y SE REFORMA EL ARTICULO 204, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONSULTAS CIUDADANAS, CON LO QUE SE PROPONE DAR CERTIDUMBRE AL CIUDADANO CUANDO DECIDA PARTICIPAR EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE UN EJERCICIO DE ELECCIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA PIRÍN CIGARRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA,
Presente,

PREÁMBULO

A la Comisión de Participación Ciudadana de VII Legislatura, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6, 84, 200, 203, 203 BIS y 204 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de consultas ciudadanas que a continuación se describe:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTICULO 6, SE REFORMA Y SE ADICIONAN CUATRO FRACCIONES AL ARTICULO 84, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 200, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTICULO 203, SE ADICIONA UN ARTICULO 203 BIS Y SE REFORMA EL ARTICULO 204, TODOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE CONSULTAS CIUDADANAS, CON LO QUE SE PROPONE DAR CERTIDUMBRE AL CIUDADANO CUANDO DECIDA PARTICIPAR EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE UN EJERCICIO DE ELECCIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA PIRÍN CIGARRERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México; 42 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, siendo competente para conocer y dictaminar, se avocó al estudio de la misma.

Esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto referida, lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 62, fracción XXV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, todos del Distrito Federal, por lo que se somete a su consideración el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El cuatro de diciembre de dos mil quince, la Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de consulta ciudadana.
2. El ocho de diciembre de dos mil quince, mediante oficio MDPPSOPA/CSP/1538/2015, se turnó a la Comisión de Participación Ciudadana, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en materia de consulta ciudadana, que presentó la Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. El veintiséis de enero y nueve de mayo de dos mil dieciséis, a través de los oficios VRAG/ALDF/VII/CPC/050/2016 y VRAG/CPC/VII/149/2016 respectivamente, la Presidenta de esta Comisión solicitó prórroga a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa, para que por el plazo permitido por la ley Orgánica del Distrito Federal y su Reglamento se concediera prórroga y ampliación de prórroga para analizar y dictaminar la Iniciativa.
4. El 18 de mayo de 2016, a través del oficio MDSRSPA/CSP/084/2016, se informó a la Presidencia de esta Comisión que en sesión de 18 de mayo, el Pleno de la Diputación Permanente concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Participación Ciudadana, para su análisis y dictamen correspondiente.
5. En ese orden, se remite a los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, el proyecto de Iniciativa que hoy se dictamina a efecto de que emitieran sus opiniones respecto a las reformas y adiciones propuestas, acusando de recibido cada uno.
6. De las consideraciones vertidas en la Iniciativa, se contiene lo siguiente:

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracciones XIV y XV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17, fracción IV, 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente iniciativa que modifica la Ley de Presupuesto Participativo.

Iniciativa que se fundamenta y motiva bajo las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el caso de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo, que en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de acuerdo con el artículo 83, que a la letra dice "En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplica recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal". Que en términos del artículo 84 de la Ley arriba mencionada el Instituto Electoral convocara el segundo domingo de noviembre de cada año a la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo. Y así mismo el Instituto Electoral es la Autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas. Que las consultas ciudadanas a que se refieren el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal se realizaran de conformidad con lo establecido en dicha Ley y demás disposiciones aplicables. Tanto en el 2015 como en el 2016, la convocatoria para dichas consultas incluía como una forma de la emisión o voto en las Consultas Ciudadanas sobre Proyectos Participativos, el mecanismo de la participación a través de internet, considerando como un requisito para emitir la opinión que el ciudadano debería contar con credencial para votar con domicilio en el Distrito Federal y un equipo telefónico móvil con número activo en la Ciudad de México.

Que esta forma de emitir el voto, no se encuentra regulada en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y que además mostro en este año un crecimiento atípico del más de 200% en las opiniones emitidas por esta vía, presentándose además situaciones como la ocurrida en la colonia San Miguel (Barrio) clave 07-196 de Iztapalapa en donde a favor del proyecto No.2 en la mesa receptora de opiniones se emitieron 96 votos y en el sistema electrónico por internet 713. Situación completamente atípica. Es el caso que cientos de vecinos en toda la ciudad al llegar a emitir su voto a la mesa de opinión, se les informaba que ya se habían emitido su opinión a través del sistema electrónico por internet. En práctica el sistema electrónico por internet no garantiza, ni da certeza al principio del voto libre, secreto, universal y directo.

Es el caso que igualmente en las convocatorias del 2015 y 2016 para la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo el Instituto Electoral del Distrito Federal en las convocatorias publicadas para tal efecto, le otorgó facultades a las Delegaciones Políticas para determinar (favorable o no) los proyectos presentados por los ciudadanos en dicha consulta sobre presupuesto participativo. Dicha facultad no está regulada en la Ley de Participación Ciudadana vigente. La dictaminación sin fundamento legal que las Delegaciones Políticas han hecho de los proyectos presentados por los ciudadanos ha sido discrecional y con criterios políticos, dándose casos como en la Delegación Cuauhtémoc, donde proyectos similares o del mismo tipo de obra en algunos casos son dictaminados como favorables en unos y en otros se niega el derecho a participar dictaminándolos NO favorables. Ilustremos lo anterior con el caso de la Colonia Centro II clave 15-048 donde participaron con el número de proyecto 1 y 3 manteniendo la Unidad habitacional, EL CASO DEL Centro V clave 15-041 donde con número de proyecto 6 se participó con mantenimiento a unidades habitacionales y por otra parte se negó el derecho a participar en proyectos de mantenimiento en unidad habitacional en las colonias Obrera I clave 15-062 y Centro VI clave 15-042.

Dar certeza y legalidad al proceso de consulta ciudadana en materia de proyecto participativo exige de esta legislatura modificaciones a la Ley de Participación Ciudadana que permitan regular las facultades de los Jefes Delegacionales y garantizar el ejercicio del voto libre, secreto, universal y directo en los procesos ciudadanos.

Por lo anterior se propone la modificación a los ordenamientos señalados en el siguiente cuadro comparativo:



DICE	DEBE DECIR
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL	
<p>Artículo 6°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I... a XX...</p> <p>(SE ADICIONA)</p> <p>XXI. Representante: al representante de cada manzana;</p> <p>XXII. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal;</p> <p>XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.</p>	<p>Artículo 6°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I... a XX...</p> <p>XXI. Órgano Colegiado: al Órgano Colegiado del Presupuesto Participativo, que estará integrado por un representante de la Jefatura de Gobierno, el Diputado Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por los dieciséis Jefes Delegacionales.</p> <p>XXI. Representante: al representante de cada manzana;</p> <p>XXII. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal;</p> <p>XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.</p>
<p>Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará El segundo domingo de noviembre de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicaran los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en el que se divide el territorio del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>(SE ADICIONA)</p>	<p>Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará El segundo domingo de noviembre de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicaran los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en el que se divide el territorio del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables. Siempre y cuando se apeguen a lo establecido en las siguientes fracciones:</p>

(Handwritten signatures and marks on the right margin)

	<p><i>I. La consulta ciudadana se realizara a través de la emisión del voto universal, libre, secreto y directo, conforme lo establece el artículo 41, en su fracción I, 2° párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 en sus numerales 1° y 2° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre y cuando el ciudadano cuente con credencial de elector, misma que debe cumplir con lo establecido en el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora Instituto Nacional Electoral;</i></p> <p><i>II. Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la urna que habrá de estar colocada en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme se establece en el Artículo 281 del de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;</i></p> <p><i>III. Al término de la jornada electiva se procederá conforme lo establece el Artículo 119 de esta Ley; y</i></p> <p><i>IV. Todo aquel ciudadano que de conformidad con la convocatoria decida participar registrado un proyecto para la elección del presupuesto participativo, también podrá nombrar suplente quien fungirá como representante del proyecto ante la mesa receptora de votación durante todo el transcurso de la jornada.</i></p>
<p><i>Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:</i></p> <p><i>I... a III...</i></p> <p><i>(SE ADICIONA)</i></p> <p><i>...</i></p>	<p><i>Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:</i></p> <p><i>I... a III...</i></p> <p><i>IV. El Órgano Colegiado del Presupuesto Participativo.</i></p> <p><i>...</i></p>
<p><i>Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:</i></p>	<p><i>Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:</i></p>

(SE ADICIONA)

I... a V...

...

I. Dictaminar la viabilidad de los proyectos inscritos por cada uno de los ciudadanos. La viabilidad estará sujeta a que dichos proyectos cumplan con los criterios de aspecto físico, técnico, financiero y legal. El dictamen podrá ser en el sentido de favorable o NO para ser incluido en la consulta.

En los casos en que se determine NO favorable o inviable un proyecto, en un plazo no mayor a 24 horas el Jefe Delegacional notificará al ciudadano que lo presente, por escrito los motivos para declararlo No favorable, así como a la Junta Distrital del ámbito correspondiente como también al Órgano del Presupuesto Participativo.

II. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

III. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los

	<p>mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p> <p>IV. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.</p> <p>Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.</p> <p>V. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.</p> <p>VI. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.</p>
<p>SE ADICIONA</p>	<p>Artículo 203 BIS. El Órgano Colegiado del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Resolver a petición del Ciudadano a quien se le haya dictaminado su proyecto de presupuesto participativo NO favorable si tal determinación de la Jefatura Delegacional se apega a la normatividad vigente en materia de Participación ciudadana. La petición deberá presentarse por el ciudadano afectado en un plazo no mayor a 48 horas a partir de haber sido modificado por el Jefe Delegacional correspondencia.</p> <p>II. En la situación prevista en la fracción anterior el Órgano podrá revocar o ratificar la dictaminación de NO favorable a favorable.</p> <p>Esta nueva dictaminación deberá resolverse a más tardar en un plazo no mayor a 48 horas a partir de ser recibida la petición del ciudadano.</p>

	<p><i>La resolución deberá ser notificada al ciudadano, al Jefe Delegacional y a la Junta Distrital correspondiente para los efectos legales que haya lugar.</i></p>
<p>Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:</p> <p>...</p> <p><i>En las convocatorias se indicaran las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constara la consulta ciudadana.</i></p>	<p>Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:</p> <p>...</p> <p><i>En las convocatorias se indicaran las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como la ubicación de las mesas receptoras de opinión y las preguntas de que constara la consulta ciudadana.</i></p>

Por estas razones sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXI recorriendo las subsecuentes al artículo 6°; se reforma y adicionan cuatro fracciones al artículo 84; se adiciona una fracción IV al artículo 200; se adiciona una fracción I recorriendo las subsecuentes al artículo 203, se adiciona un artículo 203 bis, y se reforma el artículo 204, todos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I... a XX...

XXI. Órgano Colegiado: al Órgano Colegiado del Presupuesto Participativo, que estará integrado por un representante de la Jefatura de Gobierno, el Diputado Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y por los dieciséis Jefes Delegacionales;

XXI. Representante: al representante de cada manzana;

XXII. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal;

XXIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el instituto electoral realiza su delimitación.

Artículo 84. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, La Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará El segundo domingo de noviembre de cada año, a la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicaran los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en el que se divide el territorio del Distrito Federal.

...

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables. Siempre y cuando se apeguen a lo establecido en las siguientes fracciones:

I. La consulta ciudadana se realizara a través de la emisión del voto universal, libre, secreto y directo, conforme lo establece el artículo 41, en su fracción I, 2° párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 en sus numerales 1° y 2° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre y cuando el ciudadano cuente con credencial de elector, misma que debe cumplir con lo establecido en el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ahora Instituto Nacional Electoral.

II. Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la urna que habrá de estar colocada en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme se establece en el Artículo 281 del de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;

III. Al término de la jornada electiva se procederá conforme lo establece el Artículo 119 de esta Ley; y

IV. Todo aquel ciudadano que de conformidad con la convocatoria decida participar registrado un proyecto para la elección del presupuesto participativo, también podrá nombrar suplente quien fungirá como representante del proyecto ante la mesa receptora de votación durante todo el transcurso de la jornada.

Artículo 200.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I... a III...

IV. El Órgano Colegiado del Presupuesto Participativo.

...

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Dictaminar la viabilidad de los proyectos inscritos por cada uno de los ciudadanos. La viabilidad estará sujeta a que dichos proyectos cumplan con los criterios de aspecto físico, técnico, financiero y legal. El dictamen podrá ser en el sentido de favorable o NO para ser incluido en la consulta.

En los casos en que se determine NO favorable o inviable un proyecto, en un plazo no mayor a 24 horas el Jefe Delegacional notificará al ciudadano que lo presento, por escrito los motivos para declararlo No favorable, así como a la Junta Distrital del ámbito correspondiente como también al Órgano del Presupuesto Participativo.

II. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y tres por ciento del total de su presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

III. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

V. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

VI. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 203 BIS. El Órgano Colegiado del Presupuesto Participativo tendrá las siguientes facultades:

I. Resolver a petición del Ciudadano a quien se le haya dictaminado su proyecto de presupuesto participativo NO favorable si tal determinación de la Jefatura Delegacional se apega a la normatividad vigente en materia de Participación ciudadana. La petición deberá presentarse por el ciudadano afectado en un plazo no mayor a 48 horas a partir de haber sido modificado por el Jefe Delegacional correspondencia.

II. En la situación prevista en la fracción anterior el Órgano podrá revocar o ratificar la dictaminación de NO favorable a favorable.

Esta nueva dictaminación deberá resolverse a más tardar en un plazo no mayor a 48 horas a partir de ser recibida la petición del ciudadano.

La resolución deberá ser notificada al ciudadano, al Jefe Delegacional y a la Junta Distrital correspondiente para los efectos legales que haya lugar.

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

...
En las convocatorias se indicaran las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como la ubicación de las mesas receptoras de opinión y las preguntas de que constara la consulta ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aplicación.

La Comisión de Participación Ciudadana previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se pretenden reformar los artículos 6, 84, 200, 203, 204 y adicionar un 203 BIS de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, sujeta a análisis, en resumen plantea:

- La creación de un órgano colegiado que sea autoridad y tenga competencia en materia de presupuesto participativo.
- Que las consultas ciudadanas se realicen únicamente a través del voto universal, libre, secreto y directo.
- Establecer las reglas de dictaminación de los proyectos registrados en materia de presupuesto participativo.

- Señalar en las convocatorias relacionadas con consultas ciudadanas, la ubicación de las mesas receptoras de opinión.

SEGUNDO. Que los y las integrantes de esta Comisión realizamos el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa con proyecto de Decreto en referencia, a fin de valorar su viabilidad, deliberar e integrar el presente Dictamen, concluyendo lo siguiente:

I). Respecto al **Artículo 6** de la Ley de Participación Ciudadana referida que pretende reformarse, el cual sugiere adicionar al Glosario de la ley, el término de órgano colegiado del presupuesto participativo y en consecuencia recorrer las fracciones subsecuentes.

Debe indicarse que la propuesta planteada resulta interesante, sin embargo de la exposición de motivos no se desprende, ni se justifican los motivos o razones por los que se pretende crear el órgano colegiado referido.

Mucho menos queda clara, su naturaleza jurídica, su objeto, los cargos específicos que tendrán sus integrantes (presidente, secretario técnico, vocales, invitados), las facultades particulares de los integrantes y del órgano colegiado como tal, sesiones o reuniones de trabajo y su vigencia. Por lo

que esta Dictaminadora considera que se deben realizar dichos señalamientos por resultar imprescindibles.

Aunado a lo anterior, el Capítulo VIII denominado De la Participación de los Comités Ciudadanos en el Presupuesto Participativo de la Ley de Participación Ciudadana en referencia, establece precisamente que el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales, son autoridad en la materia.

Por lo que se establecen las competencias específicas de cada una de esas autoridades, razón por la que de reformarse el numeral 6 de dicha ley, en congruencia también tendrían que modificarse los artículos que conforman dicho capítulo. Por los argumentos anteriores, es que se considera que no es susceptible de ser reformado el artículo 6 de la Ley de Participación Ciudadana.

II). En cuanto al **numeral 84** de la Ley de Participación Ciudadana citado y que pretende adicionar cuatro fracciones, todas relacionadas con el voto utilizado en las consultas ciudadanas:

Respecto a la fracciones I, II y III, por la que se establece que las consultas ciudadanas, se realicen exclusivamente a través del voto universal, libre, secreto y directo conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siempre y cuando el ciudadano cuente con credencial de elector y por lo que se sugiere que los ciudadanos acudan el día y hora a depositar el voto en las urnas:

No se considera viable ya que ha quedado acreditado que en materia de tecnologías aplicadas a la democracia, procesos electivos y voto electrónico, tanto los dispositivos de urnas y boletas electrónicas y la votación a distancia o remota facilita a los ciudadanos el ejercicio de este derecho, por lo que constituyen herramientas útiles, económicas y que fortalecen el ejercicio de votación y opinión.

Por lo que su regulación en la normatividad de la materia ha sido impulsada incluso, a nivel internacional por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), al indicar que la gobernabilidad electrónica puede utilizarse mediante el uso de



tecnologías de la información y comunicación, ya que trata de estimular la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones, haciendo que el gobierno sea más responsable, transparente y eficaz.

La UNESCO señala también que, la gobernabilidad electrónica implica nuevos estilos de dirección, nuevas formas de debatir y decidir políticas e inversiones, nuevas maneras de escuchar a los ciudadanos y de organizar y proporcionar información y servicios. La cual puede traer consigo un cambio en la manera en como los ciudadanos se relacionan con el gobierno y entre ellos. La idea de adoptar las tecnologías de información, como el voto electrónico, es para ir más allá que la información pasiva dada hasta ahora para activar la participación en el proceso de toma de decisiones.

Toda vez que la gobernabilidad electrónica puede presentar nuevos conceptos de ciudadanía, refiriéndose a las necesidades del ciudadano como a sus responsabilidades. Su objetivo es comprometer, capacitar y dar poder al ciudadano.

En México, son los organismos electorales, en particular por el Instituto Electoral del Distrito Federal, quienes han impulsado el uso del voto electrónico, para potenciar el derecho al voto entre los ciudadanos de esta ciudad, obteniendo como resultado el incremento de la participación ciudadana.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio Electoral TEDF-JEL/049/2011, relativo a los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero ha señalado lo siguiente:

"... esta Sala Superior arriba a la convicción de que el sistema de voto por internet cuenta con los elementos, medidas y candados de seguridad suficientes, a efecto de que el ciudadano pueda emitir su voto de manera universal, libre, secreta y directa, ya que la configuración del mismo permite advertir que únicamente el ciudadano registrado que cumplió con los requisitos y recibió la contraseña, podrá entrar al sistema de votación electrónica, y tener acceso a la boleta virtual..."

"...El sistema, de manera automática, sólo permitirá que el ciudadano elija una de las opciones que se le presente..."

"...el sistema de encriptamiento de la información, el cual permite que la misma sea resguardada en la una virtual, sin que nadie pueda conocer la información, permite generar la seguridad y la certeza suficiente, para garantizar que el sufragio emitido por cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal residentes en el extranjero, será debidamente salvaguardado y en su momento contabilizado..."

"...Las medidas de seguridad y candados adoptados por la autoridad administrativa electoral son idóneas, ya que sólo pueden tener acceso a la información quienes cuenten con la llave electrónica que el propio sistema genere, la cual se dividirá en siete partes, de forma que cada uno de los consejeros electorales contarán con una de ellas. La llave electrónica sólo funcionará el día de la elección, cuando el Consejo General se encuentre en pleno, de forma que cada fracción de la llave electrónica se insertará en un dispositivo denominado "Smartcard", el cual hará que el sistema pueda operar satisfactoriamente."

"Al implementarse la modalidad de voto electrónico por internet...el Instituto Electoral del Distrito Federal privilegió el derecho a votar y confió en la responsabilidad y formación cívica del ciudadano..."

De igual forma, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el Juicio Electoral radicado bajo el expediente TEDF-JEL-017/2013, que se interpuso en contra del uso del sistema electrónico de votación por internet, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de comités ciudadanos y consejos de los pueblos, así como la consulta en materia de presupuesto participativo 2014, señaló:



"...para este órgano jurisdiccional es indudable que el establecimiento de métodos electrónicos de votación para las próximas elecciones en materia de participación ciudadana, evidentemente tienden a fomentar el interés de la ciudadanía en este tipo de ejercicios democráticos, toda vez que su implementación tiene como finalidad, facilitar el ejercicio del voto a los habitantes de esta entidad, a través de la utilización de un mecanismo que en la actualidad se considera de fácil uso para todos los ciudadanos, como es el acceso a una computadora con conexión a Internet."

Aunado a lo anterior, se indica que el mecanismo de votación por internet, si se encuentra legalmente previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, ya que permite autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos de participación ciudadana, tal como se señala a continuación:

"Artículo 35. Son atribuciones del Consejo General

I. ...

...

XXIX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral;

..."

"Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral:

I. ...

...

III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos;

..."

"Artículo 77. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral:

I. ...

...

XIII. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana...

..."

Derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ha emitido entre otros, los siguientes acuerdos fundando y motivando la utilización del voto vía remota o por internet:

ACU-069-11, relativo a los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 y su procedimiento de votación electrónica por internet, el cual conviene resaltar, fue analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la interposición del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SUP-JRC-306/2011, resolviendo esa autoridad jurisdiccional que el Sistema de voto por Internet cumplía con estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza, dada su idoneidad para garantizar la emisión del voto de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía, en cuyo caso, las claves de acceso al Sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular.

ACU-838-12, referente al uso del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo adicional para recabar las opiniones de la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo, en el que se instrumentó su uso Vía remota, desde cualquier equipo de cómputo y/o dispositivo móvil.

ACU-038-13, referente al procedimiento de votación y opinión del Sistema Electrónico por Internet para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como para la celebración de la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, el cual estableció, entre otros aspectos, que los ciudadanos que eligieran emitir su voto y opinión a través del Sistema Electrónico por Internet deberían acudir a uno de los Módulos de Votación y Opinión que estarían ubicados en diversos puntos del Distrito Federal, y tener a la mano su credencial para votar.

ACU-034-14, referente al uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015, Vía remota y mediante la instalación de módulos de opinión.

ACU-47-2016, referente al uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar la votación y las opiniones que emita la ciudadanía de la Ciudad de México, en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y en la Consulta Ciudadana sobre

Presupuesto Participativo 2017. En el que se estableció que el funcionamiento de dicho sistema, se realizaría a través de un doble factor de autenticación:

Una clave de voto por internet que únicamente conocerá el ciudadano interesado en utilizar el mecanismo y que será entregado mediante correo certificado o en las oficinas de las direcciones distritales a partir de un pre-registro.

Y una clave única que el propio sistema proporcionará al momento de emitir la votación y opinión.

Respecto a la propuesta de adición de la fracción IV del Artículo 84 que se dictamina, el cual pretende que se nombren suplentes de los ciudadanos que registraron su proyecto en materia de presupuesto participativo, con el fin de que actúen como representantes ante la mesa receptora de votación, sin justificar las razones o motivos, debe indicarse que, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales ya regula en el Artículo 333 como derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, con lo que se fortalece este mecanismo de representación democrática.

Por lo anterior se estima que las propuestas en comento a pesar de ser interesantes, no tienen señalados los motivos suficientes que permitan su viabilidad, por lo que se considera que no es susceptible de ser reformado el Artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana referida.

III. Por cuanto hace a la propuesta de adición de una **fracción IV, al Artículo 200** de la Ley de Participación Ciudadana referida, que establece incluir al órgano colegiado, como autoridad en materia de presupuesto participativo, como se indicó en el numeral I del presente Considerando, no se aprecian los motivos, razones o justificaciones por las que deba ser reformado el artículo que se dictamina, sin considerar, que sería inconstitucional que un diputado de la Asamblea Legislativa participe en la dictaminación de proyectos del presupuesto participativo, toda vez que no cuentan con facultades de ejecución desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sumado a lo anterior, es de indicarse que el régimen legislativo, tiene por objeto evitar la duplicidad, omisión, contradicción o indefinición de atribuciones en la normatividad, garantizando con ello certeza y legalidad jurídica.



Por lo que de aplicarse la propuesta de reforma que se estudia, se estaría duplicando o sobre regulando en la materia y resultaría incongruente, ya que se deduce, que serían autoridad en la materia de presupuesto participativo:

- El Jefe de Gobierno y un representante de la Jefatura.
- La Asamblea Legislativa y el o la Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana.
- Y los jefes delegacionales.

IV. Respecto a la propuesta que pretende reformar el **Artículo 203** de la Ley de Participación Ciudadana, el cual sugiere agregar como una de las atribuciones de los jefes delegacionales en materia de presupuesto participativo, la dictaminación respecto a la viabilidad de los proyectos inscritos siempre que cumplan con los aspectos físico, técnico, financiero y legal, cuya notificación al interesado se realizará en un plazo no mayor a 24 horas.

Se estima que la propuesta es sugerente, sin embargo, por técnica legislativa, se considera que el documento idóneo para detallar la propuesta planteada es en una norma reglamentaria, ya que en ésta se establecen los aspectos técnicos y operativos sobre materias específicos, tal como ocurre actualmente, puesto que la competencia, características y plazos ya se encuentran contenidos o regulados en los lineamientos, reglas de operación o términos de referencia que para tal efecto emiten cada una de las delegaciones.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que existe falta de técnica legislativa, debido a que no considera la estructura vigente de la norma para realizar sus planteamientos, lo cual hace imposible entender sus modificaciones.

V. Con relación a la adición de un **Artículo 203 BIS**, por el que se otorgan facultades al órgano colegiado de presupuesto participativo y en congruencia con lo señalado en los puntos I y III de éste Considerando, es de mencionarse que se advierte solamente una competencia, la cual recae en la resolución sobre la legalidad de la determinación de la jefatura delegacional respecto al dictamen de los proyectos en materia de presupuesto participativo considerado como no favorable.

La intención de la propuesta resulta interesante, sin embargo, esta dictaminadora considera que al no expresarse las razones, motivos o circunstancias que justifican la naturaleza jurídica y sus atribuciones o funciones específicas de lo que pretende ser el órgano colegiado del presupuesto participativo, no es factible determinar la viabilidad de la propuesta en estudio.

VI. Por último y con relación a la propuesta de adición al **Artículo 204**, que establece en el quinto párrafo, la inclusión en la convocatoria para la realización de consultas ciudadanas, la ubicación de las mesas receptoras de opinión, es indicarse, que el proceso electivo implica una serie de etapas y procedimientos que conllevan el denominado principio de definitividad el cual consiste en agotar cada uno de los actos electivos en su totalidad y no acumularlos, con el objeto de garantizar mecanismos de defensa o protección a la ciudadanía interesada.

Es por esa razón que la Convocatoria que se emite para la realización de consultas ciudadanas, solamente debe incluir los requisitos mínimos como fechas, lugares y horas de realización de dichas consultas.



Además de que de la exposición de motivos o del cuerpo de la iniciativa, tampoco se desprende, ni se justifican los motivos o razones por los que se pretende llevar a cabo la reforma al artículo en análisis. Por los argumentos anteriores, es que se considera que no es susceptible de ser reformado el artículo 204 de la Ley de Participación Ciudadana.

En consecuencia, esta Comisión de Participación Ciudadana considera improcedentes las propuestas de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se tienen por no aprobadas las propuestas de la iniciativa con proyecto de Decreto, por las razones vertidas en el capítulo de considerandos.

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 18 días del mes de agosto 2016, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
PRESIDENTA**

VOTO: A favor En contra

**DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. GONZÁLO ESPINA MIRANDA
SECRETARIO**

VOTO: A favor En contra

**DIP. ELENA SEGURA TREJO
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra

**DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES
INTEGRANTE**

VOTO: A favor En contra